

ORDEN de 15 de noviembre de 1962 por la que se concede un plazo extraordinario para solicitar las desgravaciones fiscales reconocidas por la Orden de 9 de mayo de 1962.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 9 de mayo último concedió la desgravación fiscal a determinadas mercancías, entre ellas el papel y sus manufacturas, exportadas a partir de 1 de enero del corriente año. El plazo de tres meses concedido para solicitar tal desgravación es suficientemente amplio cuando se trata de exportaciones posteriores al reconocimiento del derecho a devolución, pero muy reducido en lo que respecta al efecto retroactivo.

Tal circunstancia, unida al hecho de que las exportaciones de papel quedan en virtud del Convenio aprobado por Orden ministerial de 6 de agosto último sujetas a pago del impuesto aconseja conceder un nuevo plazo para la solicitud de dichas desgravaciones fiscales con objeto de no desvirtuar el sentido de las mismas en relación con la exportación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido conceder un plazo extraordinario que terminará el 31 de enero de 1963, para solicitar las desgravaciones fiscales reconocidas por la Orden ministerial de 9 de mayo del actual año y que correspondan a exportaciones realizadas con anterioridad al 1 de septiembre último, siempre y cuando en las mismas se hayan cumplido todos los demás requisitos prescritos en la citada Orden y en la de 29 de marzo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1962

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1962 por la que se regula la extensión del Seguro Escolar a los estudiantes del curso Preuniversitario.

Ilustrísimo señor:

En ejecución del Decreto 1718/1962, de 5 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre extensión del Seguro Escolar a nuevos grados de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir del presente año académico 1962-63 quedan acogidos a los beneficios del Seguro Escolar los estudiantes del curso Preuniversitario, cuya afiliación es obligatoria.

Segundo.—La cuota de 171 pesetas a satisfacer por cada alumno, correspondiente al 50 por 100 de la aprobada por Orden ministerial de 23 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), se cobrará por las Secretarías de los Institutos Nacionales de Enseñanza y Centros Oficiales de Patronato, juntamente con la del primer plazo de matrícula.

Tercero.—De cada una de las cuotas pagadas por los alumnos, las Secretarías de los Centros deducirán 2,50 pesetas, en concepto de premio de cobranza, cuyo total se destinará a gratificar al personal administrativo de las mismas, de acuerdo con las normas que previamente haya establecido la Comisión Económica del Centro.

Cuarto.—Dentro de los cinco días siguientes al cierre del plazo de matrícula, las Secretarías de los Institutos y Centros Oficiales de Patronato ingresarán en las Delegaciones Provinciales o Agencias del Instituto Nacional de Previsión el importe líquido de las cuotas cobradas.

Quinto.—Por excepción, en el presente curso académico el cobro de las cuotas a cargo de los asegurados se efectuará durante la primera quincena del próximo mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 noviembre de 1962 por la que se implantan las especialidades de la enseñanza en las Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto implantar en las Escuelas Técnicas Superiores que a continuación se indican las especialidades que igualmente se citan de las establecidas por los Decretos de 6 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio) y 8 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 23):

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid:

- A) Urbanismo.
- B) Economía y Técnicas de Obras.
- C) Estructuras.
- D) Restauración de monumentos.

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona:

- A) Urbanismo.
- B) Economía y Técnicas de Obras.
- C) Estructuras.
- D) Acondicionamiento e Instalaciones en los edificios.

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla:

- A) Urbanismo.
- B) Economía y Técnicas de Obras.
- C) Estructuras.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos:

- A) Aeronaves e Ingenios.
- B) Motopropulsión.
- C) Aeropuertos, Transportes Aéreo y Ayudas a la Navegación Aérea.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid:

- A) Fitotecnia y Zootecnia.
- B) Industrias Agrícolas.
- C) Mejora Rural y Maquinaria Agrícola.
- D) Economía y Sociología Agraria.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia:

- A) Fitotecnia y Zootecnia.
- B) Industrias Agrícolas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid:

- A) Construcción.
- B) Transportes.
- C) Cimientos y Estructuras.
- D) Construcción y Explotación de Puertos.
- E) Urbanismo y Técnicas Municipales.
- F) Hidráulica y Energética.

Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao:

- A) Mecánica.
- B) Química y Metalurgia.
- C) Electricidad.
- D) Técnicas Energéticas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa:

- F) Textil.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid:

- A) Combustible y Energía.
- B) Laboreo y Explosivos.